

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2330 Orden de 25 de febrero 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2001, por la que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas interiores de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.**

La Orden de 19 de julio de 2001, regula el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas interiores de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, estableciendo cupos y temporadas, así como las normas de aplicación para las correspondientes autorizaciones.

Las Actividades Subacuáticas Deportivas de la Región de Murcia han sido reguladas por Decreto 69/2001, de 28 de septiembre de 2001, por lo que se hace necesario modificar la Orden de 19 de julio, reflejando en la misma las titulaciones requeridas para las autorizaciones en aguas interiores de la reserva marina, en concordancia con lo establecido en el Decreto.

Por otra parte, se precisa incidir en cuestiones de seguridad en la práctica del buceo en la reserva, así como facilitar la presentación de solicitudes, eliminando el plazo mínimo establecido.

En su virtud, a propuesta del Director General de Ganadería y Pesca, conforme a lo establecido en el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

#### DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden de 19 de julio de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 19 de julio de 2001, por la que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas en aguas interiores de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, se modifica en lo siguiente:

**Primero.-** El artículo 4, queda redactado como sigue:

«Para la práctica del buceo autónomo en el ámbito definido en la presente Orden, se precisa autorización expresa de la Dirección General de Ganadería y Pesca. Esta autorización estará condicionada, en todo caso, a la presentación de un título de buceo de los indicados en el Anexo II del Decreto 69/2001, de 28 de diciembre, por el que se regulan las Actividades Subacuáticas Deportivas de la Región de Murcia.

Las solicitudes se realizarán según los modelos recogidos en los anexos de esta Orden y podrán presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Junto a la solicitud se aportará fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante junto a la siguiente documentación:

a) Buceadores

-Relación nominal de buceadores

-Para cada uno de los buceadores:

-Fotocopia de DNI o pasaporte

-Fotocopia del título de buceo, reconocido por la Autoridad competente

-Fotocopia póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil que pueda cubrir cualquier tipo de incidente que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad.

-Declaración jurada en la que el interesado haga constar que se le ha practicado examen médico especializado y posteriores reconocimientos, de acuerdo con los requisitos y periodicidad establecidos en el capítulo IV «Disposiciones complementarias» de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997, por la que se establecen las normas de seguridad para el ejercicio de las actividades subacuáticas, así como el compromiso de respetar las normas de seguridad recogidas en la mencionada Orden Ministerial.

b) Embarcaciones

-Fotocopia del certificado de navegabilidad tipo A, B o C

-Fotocopia del último despacho de la embarcación

-Fotocopia del título de patrón y de su DNI o pasaporte

-Fotocopia compulsada de la autorización de la Capitanía Marítima para dedicarse a actividades turístico-deportivas (sólo para embarcaciones de lista 6.<sup>a</sup>)

Las solicitudes podrán presentarse desde los 15 días hábiles anteriores a la fecha prevista de la inmersión.

Los autorizados deberán cumplir las obligaciones y respetar las prohibiciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones establecidas en la autorización.

Cualquier irregularidad detectada tanto en la documentación o en el cumplimiento de las condiciones de autorización por el Servicio de Mantenimiento de la Reserva, podrá dar lugar a la suspensión de la inmersión, levantando el acta correspondiente.»

**Segundo.-** El artículo 5, apartado 1 a) queda redactado como sigue:

1 - En relación a los buceadores

a) Obligaciones

«Solicitar, cuando proceda, la utilización de linterna o focos que deberá constar expresamente en la autorización de inmersión

Ejercer la actividad perturbando lo menos posible al estado del medio, así como preservar la integridad de individuos y comunidades dependientes del medio marino.

Identificarse, a petición del Servicio de Mantenimiento de la Reserva Marina, presentando durante, o, en su caso, después de la inmersión, la documentación relativa a titulación e identidad.

Respetar la práctica de la pesca profesional, no interfiriendo con las embarcaciones que estén faenando ni con los artes que pudieran estar calados.

Cumplir las normas de seguridad para el ejercicio del buceo autónomo deportivo.

Todo buceador autónomo deberá ir provisto del correspondiente dispositivo hidrostático (chaleco) que asegure su perfecta compensación de flotabilidad, a fin de evitar arrastre sobre paños, tanto horizontales como verticales.»

**Tercero.-** Se incluye un nuevo anexo, el III.

Disposición adicional

Lo establecido en esta Orden sobre la práctica del buceo deportivo-recreativo dentro de las aguas interiores de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas, rige sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997, cuyos capítulos III y IV son de aplicación directa en todo lo que no haya sido recogido en esta Orden.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de febrero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Anexo III

## DECLARACIÓN JURADA

D....., DNI/pasaporte nº:.....,

declara bajo juramento:

1) Que en los últimos dos años, se le ha practicado reconocimiento médico para aptitud de buceo, con resultado de apto, por médico titulado, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV «Disposiciones complementarias» de la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

2) Que conoce y se compromete a respetar las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, establecidas en la Orden Ministerial de 14 de octubre de 1997.

En..... a..... de..... de.....

(Firma)

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2331 Corrección de errores de la Orden de 12 de febrero de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 2002/2003 (cosecha 2002).**

Advertido error en la Orden de esta Consejería de 12 de febrero de 2002 (publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 44, de 21 de febrero de 2002), por la que se regula el procedimiento para la solicitud de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, en la campaña de comercialización 2002/2003 (cosecha 2002), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Preámbulo, párrafo primero:

Donde dice: «Vista la normativa comunitaria aplicable y .....», así como el Real Decreto 3477/2000, de 29/12/2000 y Real decreto 000/2001, de 00/00/2001, .....»

Debe decir: «Vista la normativa comunitaria aplicable y .....», así como el Real Decreto 3477/2000, de 29/12/2000 y Real decreto 140/2002, de 01 de febrero, .....»

SECCION 5.ª- PRODUCTORES DE ALGODÓN.

Artículo 15. Punto 1.

Donde dice: «Reglamento (CE) 1554/95».

Debe decir: «Reglamento (CE) 1051/2001».

Murcia a 27 de febrero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2332 Orden de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 14 de enero de 2002, por la que se convocan ayudas para la reconversión de las explotaciones agrícolas de la Región de Murcia para mejorar la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas aplicado a la práctica de barbecho tradicional.**

La Orden de 14 de enero de 2002, en su Artículo 5º, fija los plazos de presentación de las solicitudes de ayuda de acuerdo con los establecidos en la Orden de 10 de mayo de 2001, de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Ampliación del plazo.

Para las campañas 2002/2003, por la que se inicia esta nueva línea de ayudas, los plazos para el reconocimiento del derecho y el pago de la ayuda será hasta el día 27 de marzo de 2002.

**SEGUNDO.-**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de febrero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2333 Orden de 28 de febrero de 2002 por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del Título II, del Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Feoga y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.**

### PREÁMBULO

La orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II, del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos, tiene por objeto dictar las normas horizontales necesarias para la adecuada solicitud, gestión y control de las diferentes líneas de ayuda convocadas o que puedan convocarse por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y que estén incluidas en los capítulos V, VI y VIII del Título II, del Reglamento (CE) 1257/1999.

La citada Orden en su artículo 5 apartado b), concede un plazo para presentar las solicitudes de pago de las ayudas reguladas por esta disposición, que se alarga para el caso del año 2002, hasta el día 8 del mes de marzo.

Teniendo en cuenta que las diferentes cuestiones surgidas durante el proceso de gestión, han dado lugar a que hasta el momento no se haya podido proceder a la concesión de la ayuda parece oportuno prorrogar durante el año 2002 el plazo de solicitar el pago de las ayudas.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de